

ALLEGO RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 15001315300220210018100

RODRIGO CARDOZO ROA <notificacionesolm@gmail.com>

Vie 20/10/2023 2:31 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (29 KB)

Recurso de reposición 317.pdf;

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

Ref: Allego Recurso de Reposición

PROCESO No. 15001315300220210018100

Demandante: INVERSORA SANTAMARIA SAS

Demandado: PATRIOTAS BOYACÁ SA

RODRIGO E. CARDOZO ROA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso con radicado 150013153002202100181 por medio del presente escrito me permito allegar memorial dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

AVISO LEGAL

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier archivo anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S.**

En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente.

OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se ruega notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente.

El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que **OUTSOURCING LEGAL MANAGEMENT S.A.S** no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA
E.S. D.

Ref. Recurso de Reposición
DEMANDANTE: INVERSORA SANTAMARIA SAS
DEMANDADOS: PATRIOTAS BOYACÁ SA
RADICADO: 15001315300220210018100

RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **INVERSORA SANTAMARIA SAS**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, mediante este escrito presento recurso de reposición contra el auto que ordena notificar al demandado dentro de 30 días o se aplicara la terminación del proceso conforme a lo ordenado por el artículo 317 del CGP:

ARGUMENTOS DE DERECHO

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso lo siguiente:

Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.
(Subrayado fuera de texto)

Como es de conocimiento por parte del despacho, los oficios de embargo de las cuentas del demandado se encuentran radicados en cada una de estas, pero a la fecha no todas las entidades financieras han dado respuesta.

Por lo anterior y conforme a lo ordenado por la norma en comentario, no es posible que el despacho requiera al demandante para que proceda con la notificación del mandamiento de pago ya que hay actuaciones pendientes encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Con fundamento en lo aquí narrado, elevo la siguiente:

SOLICITUD

1. Se revoque el auto atacado por las razones expuestas.

Sin otro particular



RODRIGO EDUARDO CARDOZO ROA
C.C. No. 80.730.964 de Bogotá
T.P. No. 175.509 del C. S. de la J.